**Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.**

**Expediente:** TEEA-JDC-013/2019

**Promovente:** C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

**Responsable:** Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA.

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante Oficio número TEEA-OP-0053/2019, con fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, consistente en la siguiente documentación:

1. Original del Oficio TEEA-OP-0053/2019, de fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve, expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, por el que remite el escrito de presentación de medio de impugnación, consistente en una hoja útil por uno de sus lados;
2. Original del escrito de medio de impugnación, signado por el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, por el que promueve JDC, en contra de la tácita negativa de registro como aspirante a candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, dentro del proceso interno de MORENA, constante en treinta y cinco hojas útiles por el anverso;
3. Copia simple de la credencial para votar que expide el Instituto Nacional Electoral al C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, constante en una hoja útil por el anverso;
4. Copia simple del Acta de Nacimiento a nombre del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, consistente en una hoja útil por uno de sus lados;
5. Constancia de no antecedentes penales, expedida por el Lic. Héctor Delgadillo Pereira, Juez Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Aguascalientes, consistente en una hoja útil por uno de sus lados;
6. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, consistente en una hoja útil por uno de sus lados;
7. Programa para el Municipio de Aguascalientes, consistente en quince hojas útiles por uno de sus lados;
8. Constancia de vecindad otorgada al C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, expedida por el Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, consistente en una hoja útil por uno de sus lados;
9. Recibo de pago de constancia de residencia, expedida por el Municipio de Aguascalientes, consistente en una hoja útil por uno de sus lados; y
10. Resumen ejecutivo del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, consistente en una hoja útil por uno de sus lados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, 102, fracción I y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-013/2019**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 104, 120, fracción VII y 124, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, primero vía correo electrónico con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal, para que, a partir de que le sea notificado el presente proveído electrónicamente,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones, bajo la consideración que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, para que;

 En cuanto reciba la notificación del presente proveído, vía electrónica, bajo su más estricta responsabilidad dentro del plazo de dos horas, publique la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, para que comience a correr el de setenta y dos horas, que deberá fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo arriba señalado, remita de inmediato, primero vía correo electrónico, la documentación referida en el artículo 312 del Código Electoral de esta entidad y con la misma celeridad los físicos.

**TERCERO.** Se apercibe a la referida Comisión Nacional de Elecciones, que, para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral de este Estado.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**